



**Reglamento Interno que
norma el Uso, mantenimiento
y Control de los vehículos del
CONAGOPARE
ESMERALDAS**

Administración 2023 – 2027

Septiembre 5 de 2023

| | |
|--|---|
| ELABORADO POR: NORIS TAMBACO Analista Jurídica Provincial | APROBADO POR: WILSON SEGURA Presidente |
|  2023. | Firma:  Fecha: 05-09-2023. |


UNIDAD PROVINCIAL DE
ASESORÍA JURÍDICA

CONAGOPARE- ESMERALDAS

CODIGO ENTIDAD: 988 0008 0000 | RUC: 0860037590001



Teléfonos: 062710848 - 062712063 / 0993643337

Dirección: Jr. Coronel y Jaime Roldós Aguilera (a lado de gasolinera Primax)

www.conagopareesmeraldas.gob.ec

Email: info@conagopareesmeraldas.gob.ec

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR

Ing. Wilson Segura Mina
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS
PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR CONAGOPARE-
ESMERALDAS.

LA INSTANCIA ORGANIZATIVA TERRITORIAL DESCONCENTRADA DE
LA PROVINCIA DE ESMERALDAS CONAGOPARE- ESMERALDAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada, CONAGOPARE ESMERALDAS, es una entidad de carácter provincial, que se constituye como una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, con autonomía administrativa y financiera;

Que, el inciso primero del artículo 229 de la Constitución de la República, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presente servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, mediante Registro Oficial N° 653 – Suplemento Lunes 21 de diciembre del 2015, se efectúan la enmienda en el artículo 326 numeral 16 de la Constitucional, determinando que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales y demás servidores públicos se sujetaran a las leyes que regulan la administración pública;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República norma que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables, administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

CONAGOPARE- ESMERALDAS

CODIGO ENTIDAD: 988 0008 0000 | RUC: 0860037590001



Teléfonos: 062710848 - 062712063 / 0993643337

www.conagopareesmeraldas.gob.ec

Dirección: Jr. Coronel y Jaime Roldós Aguilera (a lado de gasolinera Primax)

Email: info@conagopareesmeraldas.gob.ec

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numeral 7, letra i) dispone: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido el 30 de noviembre de 2018 y publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 388 de 14 de diciembre de 2018, expedido mediante Acuerdo 067-CG-2018 de la Contraloría General del Estado, establece los procedimientos para la Administración y control de Bienes en la Administración Pública.

Que, el Art. 4 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: “Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el Art. 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “La Máxima Autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;

Que, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- Esmeraldas, es una Entidad Asociativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, de derecho Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio.

Que, la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada de Esmeraldas, CONAGOPARE ESMERALDAS, creada de conformidad con los Estatutos del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, al tenor de lo establecido en el inciso final del Art. 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, forma parte del sector público y es desconcentrada.

Que, conforme el Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador- CONAGOPARE, aprobado en fecha 16 de septiembre de 2014, se crean las instancias organizativas territoriales provinciales, para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades determinados en la Constitución de la República y el COOTAD.

Que, según el Art. 25 del Estatuto Nacional, el CONAGOPARE cuenta con Instancias Organizativas Territoriales, las mismas que se constituyen como personas jurídicas de derecho público, desconcentradas, con autonomía administrativa y financiera de carácter provincial y/o regional.

CONAGOPARE- ESMERALDAS

CODIGO ENTIDAD: 988 0008 0000 | RUC: 0860037590001



Teléfonos: 062710848 - 062712063 / 0993643337

Dirección: Jr. Coronel y Jaime Roldós Aguilera (a lado de gasolinera Primax)

www.conagopareesmeraldas.gob.ec

Email: info@conagopareesmeraldas.gob.ec

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR

Que, con fecha 24 de mayo del 2023, en Asamblea Provincial, fue electo y nombrado el Sr. Ing. Wilson Segura Mina, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Borbón, como Presidente del CONAGOPARE ESMERALDAS, para el periodo 2023-2027, conforme Nombramiento conferido por el Conagopare Nacional.

Que, de conformidad a las atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo; es atribución del Presidente Provincial de la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada de ESMERALDAS, y en uso de las facultades legales, expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS VEHÍCULOS QUE
PERTENECEN AL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS
PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR CONAGOPARE-
ESMERALDAS.**

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y BASE LEGAL

Art. 1.- Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán para Uso, Mantenimiento y control de los Vehículos del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS.

Art. 2.- La adquisición, reposición, mantenimiento y control de los vehículos se hará de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES

Art. 3.- Corresponde al Uso, Mantenimiento y Control de Vehículos del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS, que hayan sido adquiridos o se adquieran bajo la compra o gestiones por comodato, donación y préstamo de uso.

Art. 4.- Los vehículos adquiridos por compra tendrán un periodo mínimo de servicio de cinco años o 100 mil km, según las normas legales vigentes de los bienes del sector público y de los vehículos de comodato, donación y préstamos de uso será por el tiempo para la cual suscriben las partes.

Art. 5.- La adquisición de vehículo para uso Oficial se someterá a cada caso a las

CONAGOPARE- ESMERALDAS

CODIGO ENTIDAD: 988 0008 0000 | RUC: 0860037590001



Teléfonos: 062710848 - 062712063 / 0993643337
www.conagopareesmeraldas.gob.ec

Dirección: Jr. Coronel y Jaime Roldós Aguilera (a lado de gasolinera Primax)
Email: info@conagopareesmeraldas.gob.ec

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR

limitaciones que de acuerdo con la Ley establezcan los organismos de control.

Art. 6.- El Vehículo del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS, será utilizado en razón de los principios según el Art. 7, y los Objetivos los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 9, 11 del Art. 8 del Estatuto del Conagopare, exclusivamente en labores oficiales y de carácter de apoyo y fortalecimiento de los GAD Parroquiales Rurales de la Provincia de Esmeraldas, considerándose por tales como:

- a) Movilización del Presidente/a Provincial, Vicepresidente/a Provincial, personal técnico y servidores que cumplen las actividades del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS.
- b) Movilización de servidores y personal técnico de otras entidades u organismos que cooperen en labores relacionadas para el apoyo técnico y fortalecimiento de las Parroquias Rurales de Esmeraldas.

Art. 7.- Prohíbese la autorización del uso del vehículo a personas particulares del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS; excepto a las personas que realizan apoyo, cooperación interinstitucional para fortalecimiento de CONAGOPARE ESMERALDAS y los GADs Parroquiales, para ellos habrá un pedido del requirente.

Art. 8.- Adquisición, autorización, control, custodia, mantenimiento y conducción:

- a) Adquisición: CONAGOPARE ESMERALDAS
- b) Autorización: La Asamblea Provincial aprobará presupuesto Anual.
- c) Control: Presidente/a, contador/a, Responsable de bienes
- d) Custodia y mantenimiento: Presidente, contador/a, Asistente Administrativo, responsable de bienes CONAGOPARE ESMERALDAS.
- e) Conducción y responsabilidad: El chofer profesional contratado, los servidores y técnicos de servicios profesionales que ejerza las actividades de CONAGOPARE ESMERALDAS.

Art. 9.- Los vehículos del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS, concluida la jornada diaria de labor, el chofer o el servidor dejará el vehículo en garaje de la institución, excepto cuando tenga que movilizar las madrugadas o cuando llegue de noche podrá llevar el vehículo a su domicilio bajo su responsabilidad.

El control diario de ingreso y salida de vehículos se llevará en registros de órdenes de movilización, y salvoconducto de acuerdo a lo que determina la Contraloría General del Estado.

Art. 10.- Prohíbese la circulación de vehículo en horas no laborables y días feriados, con excepción en casos de emergencia e invitaciones realizadas por los Gobiernos Parroquiales Rurales de la Provincia de Esmeraldas, instituciones, organismos colegiados, AME, CONGOPE, CONAGOPARE, y otros, se contará con la orden de



movilización y salvoconducto.

La movilización del vehículo, deberá hacerse única y exclusivamente para atender comisiones de servicios y labores oficiales previamente planificadas y autorizadas, para lo cual el chofer, servidor o el técnico portará la respectiva orden de movilización suscrita por el presidente y el funcionario responsable del control de vehículos.

El presidente/a y vicepresidente/a hará uso excepcional por cumplir las labores oficiales, días no laborables, horas de la noche y madrugada según las invitaciones y las necesidades institucionales con orden de movilización y salvoconducto.

Art. 11.- Los vehículos del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS no podrán salir del territorio nacional.

Cuando por circunstancias especiales de trabajos que deban hacer el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS, se obtendrá previamente la autorización de la presidencia, quien en conocimiento de las justificaciones propuestas suscribirá la orden de movilización, sin perjuicio de que, adicionalmente se cumplan las otras formalidades requerida para esta clase de desplazamientos.

Art. 12.- Los vehículos se identificarán con el logotipo del CONAGOPARE ESMERALDAS, anualmente serán matriculados y obligatoriamente portarán las respectivas placas conferidas por las autoridades de tránsito y transporte terrestre.

Art. 13.- Los vehículos de propiedad del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS sólo podrán ser conducidos por chofer profesional nombrado o contratado para esta función, excepto los servidores y técnicos que cumplen las actividades de la institución.

CAPÍTULO III USO DE VEHÍCULO

Art. 14.- Para optimizar el uso de los vehículos de CONAGOPARE ESMERALDAS, se cumplirán las siguientes normas:

- a) Anualmente el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS realizará el Plan Operativo Anual POA, planificación de actividades con los técnicos y los pedidos de los GADS Parroquiales Rurales de la Provincia de Esmeraldas, y para ello se asignarán partidas presupuestarias de acuerdo a sus requerimientos.

CAPÍTULO IV MOVILIZACIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIOS.

Art. 15.- Para la movilización de vehículo en comisiones de servicio fuera de la ciudad,



se requiere la autorización de la Máxima Autoridad, así como la identificación de la orden de movilización y salvoconducto que deberá ser firmado por la o el funcionario responsable de dicha documentación.

Art. 16.- Para precautelar la seguridad y la integridad de los comisionados, el chofer, servidor, técnico solicitará el chequeo del vehículo asignado y, personalmente constatará y se asegurará del normal funcionamiento de los sistemas básicos previo informe del chofer o de mecánico autorizado por la máxima autoridad en coordinación con Asistente Administrativo y contador/a.

Art. 17.- Cuando un vehículo se destine en comisión de servicios o labores oficiales, la responsabilidad por el cuidado, protección y mantenimiento del mismo corresponderá al conductor en coordinación con el funcionario responsable de vehículos dentro de la institución.

Art. 18.- El chofer portará la respectiva "Orden de Movilización" suscrita por la máxima autoridad en la que constará la fecha y duración de la comisión, su objetivo, el nombre y el cargo de la comisión, el nombre del conductor y el destino.

Cuando por razones de servicios, la comisión durará más del tiempo previsto. La "Orden de Movilización" podrá ser ampliada por el tiempo que fuere necesario por la Máxima Autoridad.

El conductor, el primer día laborable subsiguiente entregará el correspondiente parte de novedades en el que obligatoriamente harán constar las razones de la prórroga de la comisión o actividades, si ésta hubiere durado más del tiempo programado.

Art. 19.- Para la movilización del vehículo cuya asignación se determina en el Art. 7 de este Reglamento, La Máxima Autoridad en coordinación con el funcionario responsable de las órdenes de movilización, emitirá el formulario de ruta de movilización, en la que se hará constar el nombre y cargo de la autoridad, funcionario y técnico, su número de cédula de identidad y licencia de conducir, y la descripción del vehículo.

CAPÍTULO V

SEGUROS Y ACCIDENTES

Art. 20.- El Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS contratará una póliza abierta de seguro que ampare al vehículo de su propiedad.

La contratación de la referida póliza se la hará de las ofertas entre las Compañías autorizadas para operar este ramo.

Art. 21.- Para la contratación, administración y control de esta póliza de Seguro de vehículo será:



a) Asistente Administrativo

En caso de un accidente podrán conformar un comité:

- a) El Presidente/a Provincial o su delegado
- b) El contador/a
- c) Asistente Administrativo
- d) El chofer
- e) Un mecánico según sea el caso
- f) Un presidente designado de los 57 Presidentes/as de los GADs Parroquiales Rurales de Esmeraldas como veedor.

Art. 22.- Son funciones del comité de control de seguros y accidentes:

- a) Analizar caso del accidente suscitado
- b) Remitir informe para resolver el caso suscitado
- c) Recomendar al Presidente/a la terminación anticipada del Contrato, si la aseguradora incumpliere sus compromisos contractuales.

Art. 23.- El/la Secretario/a del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS llevará las Actas de las sesiones del Comité e informará a la Asamblea Provincial las novedades encontradas y su solución.

Adicionalmente, el Tesorero/a mantendrá a su cargo los registros de la póliza, en el que se consignen los siniestros ocurridos y el cumplimiento de las obligaciones de la Aseguradora.

Art. 24.- En caso de siniestros, el chofer, servidor u técnico a cuyo cargo hubiere estado el vehículo, lo reportará de inmediato al Presidente/a, al funcionario responsable de los vehículos de CONAGOPARE ESMERALDAS, mediante informe escrito, haciendo una relación circunstanciada del hecho y consignando los daños ocurridos. Adjuntará obligatoriamente copia de su licencia de conducir y cuando hubiere actuado una autoridad policial, copia del respectivo parte policial de ser posible.

Art. 25.- El Presidente/a y responsable los vehículos institucionales del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS al conocer oficial y/o extraoficialmente el hecho, remitirá de inmediato aviso de siniestro a la Aseguradora y cuidará bajo su responsabilidad de la oportuna entrega de la documentación requerida obligándose también a proseguir el trámite hasta que el siniestro sea aceptado y se cumplan las obligaciones contractuales por parte de la Compañía Aseguradora.

Art. 26.- Si el siniestro ocurriere por culpa del chofer, servidor u técnico, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS, éste a más de su responsabilidad administrativa quedará obligado a

CONAGOPARE- ESMERALDAS

CODIGO ENTIDAD: 988 0008 0000 | RUC: 0860037590001



Teléfonos: 062710848 - 062712063 / 0993643337

www.conagopareesmeraldas.gob.ec

Dirección: Jr. Coronel y Jaime Roldós Aguilera (a lado de gasolinera Primax)

Email: info@conagopareesmeraldas.gob.ec

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR

devolver a la institución el valor de la franquicia deducible. Para ello bastará el pronunciamiento que, al respecto, en cada caso, hará el Presidente/a, y Asistente Administrativo como responsable de los vehículos institucionales, luego del respectivo informe de la autoridad correspondiente.

Art. 27.- Si la Aseguradora no reconociere el pago parcial o total del siniestro, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la negativa de la Aseguradora estuviera fundamentada en el hecho de que el accidente se produjo en circunstancias no amparadas: embriaguez del chofer, conducción por personal no autorizado, etc.; o se produjera siniestros no asegurados, el servidor responsable quedará obligado al inmediato pago de los daños causados a CONAGOPARE ESMERALDAS y/o terceros.
- b) Si el seguro no pudiera ser tramitado o no se pagare por falta o demora en remitir a la Seguradora el aviso del siniestro, el servidor responsable de la comisión pagará al CONAGOPARE ESMERALDAS el valor total de los daños causados.

Todo lo dicho, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas que del hecho puedan derivarse; y también sin que opte el reclamo, que por su cuenta pueda formular el Presidente/a a la Aseguradora o a terceros, en defensa de sus derechos.

Art. 28.- Los vehículos del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS tendrán los seguros correspondientes previo un análisis de su estado de funcionamiento, siendo necesario contratar el seguro del vehículo de manera paralela a su adquisición.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO

Art. 29.- Administración de vehículos de CONAGOPARE ESMERALDAS le corresponde al Presidente/a y Asistente Administrativa.

Para mejor administración y mantenimiento se utilizarán formularios con copias, para los conductores, asistente administrativa, Secretaría General, en razón de los salvoconductos.

Para los pagos de los combustibles y mantenimiento será con el tiquet original y la factura que el proveedor solicite cada mes concluido, para ello el/la Contador/a realizará la revisión previo al pago.

Art. 30.- Para la administración de los vehículos se llevarán los siguientes registros:

- a) Registro de vehículos, sus accesorios y herramientas según la factura de compra o actas de comodatos, donaciones u convenios de uso.
- b) Solicitud de mantenimiento.



- c) Órdenes de movilización.
- d) Hoja de ruta, según la necesidad y la planificación de los técnicos y personal administrativo.
- e) Formulario de autorización de combustible
- f) Órdenes de provisión de combustibles y lubricantes.
- g) Solicitud de mantenimiento preventivo.
- h) En caso de reparaciones de los costos elevados que superen los 500 dólares americanos, informe mecánico y proformas de los talleres, costos de repuestos y mano de obra, tipo de reparación, piezas reemplazadas, etc.; y,
- i) Registros de combustible, llantas, baterías y más suministros perecibles según la factura.

Art. 31.- El Presidente/a mediante acta de entrega/recepción encargará la custodia o conducción del vehículo al conductor, servidor o técnico asignado, en la que se hará constar los accesorios y herramientas de cada unidad y el estado general del bien.

El Presidente/a dispondrá realizar el correspondiente control y constatación física de vehículos, accesorios y herramientas según el formulario de que consta en orden de movilización.

Art. 32.- El chofer, servidor y técnico a cargo del vehículo revisará y controlará diariamente los sistemas de lubricación, enfriamiento, luces y frenos y reportarán cualquier novedad al Presidente y Asistente Administrativo/a.

Art. 33.- Las reparaciones, mantenimiento, cambios de lubricantes se harán netamente en talleres contratados por el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS, salvo cuando las necesidades sean por cuestiones de otro tipo de intervenciones, se harán fuera de ella.

Art. 34.- Corresponde al Asistente Administrativo el cumplimiento de las Regulaciones que sobre le mantenimiento, chequeo, provisión de combustible y lubricantes, control de rendimiento, etc, que constan en el Reglamento de Bienes.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDADES

Art. 35.- El Presidente/a, Jefe Administrativo Financiero, Asistente Administrativo, Tesorero/a, choferes, servidores u técnicos a cargo de los vehículos institucionales asignados son responsables de cumplimiento del presente reglamento.

Art. 36.- En caso de incumplimiento al presente reglamento interno que norma el uso, mantenimiento y control de los vehículos del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS, serán sancionados según sea el caso y los contratos efectuados por CONAGOPARE ESMERALDAS.

CONAGOPARE- ESMERALDAS

CODIGO ENTIDAD: 988 0008 0000 | RUC: 0860037590001



Teléfonos: 062710848 - 062712063 / 0993643337

www.conagopareesmeraldas.gob.ec

Dirección: Jr. Coronel y Jaime Roldós Aguilera (a lado de gasolinera Prímax)
Email: info@conagopareesmeraldas.gob.ec

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

PRIMERA.- Derogase todas los demás reglamentos anteriores referentes a Reglamento que norma el uso, mantenimiento y control de los vehículos de Conagopare Esmeraldas y que sean contrarias al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Reglamento que norma el uso, mantenimiento y control de los vehículos del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE-ESMERALDAS, es de cumplimiento obligatorio, y entrará en vigencia a partir del cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, sin perjuicio de su publicación en la página WEB institucional

Comuníquese y publíquese en la página Web de la institución y que su original repose en los archivos de Secretaría General.

Dado y suscrito en el Despacho de la Presidencia de la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada-CONAGOPARE ESMERALDAS, a los 05 días del mes de Septiembre del año 2023.




Ing. Wilson Segura Mina
PRESIDENTE

**CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES
RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE ESMERALDAS.**

CONAGOPARE- ESMERALDAS

CODIGO ENTIDAD: 988 0008 0000 | RUC: 0860037590001



Teléfonos: 062710848 - 062712063 / 0993643337

Dirección: Jr. Coronel y Jaime Roldós Aguilera (a lado de gasolinera Primax)

www.conagopareesmeraldas.gob.ec

Email: info@conagopareesmeraldas.gob.ec

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR